



Para contestar cite:
Radicado SGC No.: **20238100019421**
12-04-2023

Pag 1 de 2

Bogotá D. C.

Señora:

ANGELICA RINCÓN

Directora Ejecutiva de CLADec Colombia
angelicarincon@cladec.org.co

Trámite: Consulta
Número Interno: 108455
Radicado: 20212600018612 del 19 de marzo 2021

Cordial saludo.

En respuesta a la documentación allegada bajo el radicado de la referencia, en el cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a través de la dirección gestión jurídica nos traslada la solicitud no. 100202208 – 093 del 18 de marzo de 2021 de referencia: *Asunto. Exigencia de restricción legal o administrativa importación mercancía en cantidades no comerciales*, de la siguiente manera:

“...doy traslado a esa entidad de la consulta citada al inicio de este oficio, para que le informen a la peticionaria, si frente a las mercancías sobre las cuales esa entidad otorga visto buenos o autorizaciones para la importación, existe normatividad que exonere del cumplimiento de éstas cuando se trate de mercancías de la misma clase en cantidad igual o inferior a seis unidades...”

Una vez revisada la solicitud y a efectos de proceder con su respuesta, le informamos lo siguiente:

1. El Servicio Geológico Colombiano (SGC) a través de la Dirección de Asuntos Nucleares, es competente para garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país, en ejercicio de sus facultades legales establecidas en el Decreto Ley 4131 de 2011, en el Decreto 2703 de 2013 y en especial de las funciones delegadas por el Ministerio de Minas y Energía (MME) mediante la Resolución No. 9 0698 de 2014 prorrogada mediante Resolución No. 40223 de julio de 2022.
2. Para el empleo de material radiactivo en el país, se tiene establecido normatividad relacionada dentro de las cuales, para efecto de la consulta, se destaca:
 - I. La resolución 18-1434 de 2002 emitida por el (MME), por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica, que constituye la norma básica para el uso de radiaciones ionizantes en el territorio nacional. Adicionalmente, bajo esta resolución se adopta la Colección de Seguridad N° 115 en la cual se establece los niveles de exención para las fuentes radiactivas (adenda I), con lo cual puede establecer si el material radiactivo objeto de importación, es o no exento de regulación.
 - II. Resolución 18-0052 de 2008 emitida por el MME, por la cual se adopta el Sistema de Categorización de las Fuentes Radiactivas; al respecto, se deberá tener presente el principio de agregación de



Para contestar cite:
Radicado SGC No.: **20238100019421**
12-04-2023

Pag 2 de 2

fuentes, establecido en el artículo 10 de la mencionada resolución, cuando se trate de acumulación de fuentes en un único sitio de almacenamiento o de utilización, así como en los vehículos de transporte.

- III. Resolución 18-1419 de 2004 emitida por el MME, por la cual se reglamenta la expedición de la Licencia de Importación de Materiales Radiactivos y en la que establece el procedimiento para la expedición de la Licencia de Importación de todo tipo de material radiactivo destinado a uso médico, industrial, agrícola, veterinario, comercial, investigativo, docente u otros para su aplicación y uso en todo el territorio nacional.
- IV. Trámite ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) de conformidad con la normatividad vigente emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), en el cual debe asociarle la subpartida arancelaria establecida en el anexo No. 19 de la Circular 022 de 2022 del MINCIT que ampara los productos con material radiactivo.

Es importante indicar que, para la importación de mercancía, en el caso de fuentes radiactivas no exentas de regulación, el destinatario y el importador deberán contar con autorización para el empleo de material radiactivo y con licencia de importación de material radiactivo, en correspondencia con las en resoluciones 9-0874 de 2014 y s18-1419 de 2004 emitidas por el MME

3. Por lo anterior y dando respuesta a la consulta, cuando se trate de fuentes radiactivas se deberá dar cumplimiento a normatividad anteriormente mencionada y demás aplicable para el manejo de material radiactivo, independiente de las cantidades a importar.

Cualquier inquietud adicional o en caso de requerir detallar la solicitud inicial elevada ante la DIAN, en relación con la importación y manejo de mercancía que contenga material radiactivo, puede consultarla a través de nuestra línea telefónica o el correo de notificaciones.

Atentamente,



JUAN GUILLERMO RAMÍREZ

Coordinador Grupo de Licenciamiento y Control

Teléfono: (1)2200200 ext 2702

Correo de notificaciones: licenciamientoycontrol@sgc.gov.co

Con copia a: LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ-Directora Gestión Jurídica-Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales- Email: lforerog@dian.gov.co

Elaboró: Gina Díaz Bernal, Grupo de Licenciamiento y Control

Revisó: Gustavo Suárez, Grupo de Licenciamiento y Control